

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral y cédula urbanística pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados así como las personas

que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 14 de septiembre de 1982.—El Secretario general, José García García.—14.867-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Madrid (clave 7-M-793.2)

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha levantamiento de las actas Año 1982		
					Día	Mes	Hora
1	Don Julio Sánchez Ruiz, Avenida de Aragón, 359. Madrid-27.	532,50	Parcial.	Urbano.	25	Octubre	10
2	Desconocido.	542,20	Parcial.	Urbano.	25	Octubre	10,30
3	Don Mariano Martín, Domicilio desconocido.	90,00	Parcial.	Urbano.	25	Octubre	11
4	Don César Cort Gómez, Plaza del Cordon, 1. Madrid-12.	922,50	Parcial.	Urbano.	25	Octubre	11,30
5	Doña Pilar Serrano Moyano, Rafael Calvo, 1. Madrid-10.	417,50	Parcial.	Urbano.	25	Octubre	12

25728 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Frigoríficos de Esuri, S. A.», para la construcción de un complejo frigorífico en la zona de servicio del puerto de Ayamonte (Huelva).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 16 de septiembre de 1982, una autorización a «Frigoríficos de Esuri, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Huelva.
Zona de servicio del puerto de Ayamonte.
Plazo concedido: Veinte (20) años.
Destino: Construcción de un complejo frigorífico.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 16 de septiembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25729 ORDEN de 22 de julio de 1982 por la que se autoriza la adscripción provisional del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid a la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad Politécnica de Madrid de que se autorice la adscripción a dicha Universidad del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid solicitada por el Consejo Superior de Deportes,

Este Ministerio, en tanto se procede a la regulación orgánica de los Institutos Nacionales de Educación Física prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, ha dispuesto autorizar la adscripción provisional del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid a la Universidad Politécnica de Madrid con la que deberá suscribir un convenio de adscripción que será sometido a la aprobación de este Departamento, previo informe de la Junta Nacional de Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25730 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de bienes y derechos para la instalación del centro de transformación número 3 para la mejora del suministro de energía eléctrica en Usagre, de 160 KVA, en el lugar conocido por «Callejón de los Lobos», en término municipal de Usagre.

Las obras de referencia han sido incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1982 aprobados por la excelentísima Diputación Provincial en sesión plenaria del 26 de marzo de 1982, así como por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales en la reunión del día 31 de mayo de 1982, y a realizar en la parte correspondiente con cargo al Plan de Electrificación Rural (Planer 82), cuyas obras, con base al Real Decreto 1967/1980, de 20 de agosto y disposición transitoria segunda del Real Decreto número 2689/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 18) de la Presidencia del Gobierno, dado el interés público de las mismas, se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de los mismos, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para su realización, en consonancia con el apartado b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972 y artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1989, de 9 de mayo.

Dichas obras han sido autorizadas por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 15 de septiembre de 1982, con declaración en concreto de utilidad pública, así como la aprobación del proyecto de ejecución y desarrollo en igual fecha, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Decretos 2617 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre.

En su consecuencia, con el fin de llevar a efecto el montaje del centro de transformación expresado en virtud del expediente iniciado por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», al alcance de lo previsto en el artículo 4.º de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se convoca al propietario de la finca afectada, a la que después se hace mención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, que aprueba el Reglamento de la Ley antes citada, para que el próximo día 8 de noviembre, a las once de la mañana, se persone en la propia finca a fin de que acreditando sus derechos en debida forma, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, se levante el acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la instalación del centro de transformación número 3, en la forma prevista en el artículo 4.º de la Ley y el artículo 20 del Reglamento anteriormente citado, acto al que comparecerán el representante de la Administración, expropiante. Perito de la Administración, Empresa beneficiada, el propietario afectado, Alcalde o Concejales en quien deleguen, del Ayuntamiento del término municipal

donde se encuentra la finca, y cuantas personas se consideren afectadas.

A dicho acto deberá asistir el interesado de forma personal o bien representado por persona acreditada fehacientemente, presentando los documentos pertenecientes a tal representación, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estima conveniente, de Notario y Peritos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, el interesado, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en este anuncio, podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial, sita en calle Fernández de la Puente, número 11, principal, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen procedentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes, personas y derechos que se afectan, y aún comparecer en el lugar señalado ese mismo día, debiendo, como ya se dice, quien no lo haga en su nombre, justificar su representación con poder bastante para ello. El afectado podrá recabar a través de esta Dirección Provincial, que por la Empresa beneficiaria se le faciliten los datos que considere precisos para la mejor identificación de sus bienes.

Badajoz, 24 de septiembre de 1982.—El Director provincial, Andrés Herranz Soler.—5.633-14.

PROPIETARIO, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Propietario: Don Manuel Santana Merchán.
Domicilio habitual: Calle Almona del Campillo, número 1, octavo B. Granada.

Domicilio temporal: Plaza de España, número 10. Usagre.
Paraje y término municipal: Callejón de Los Lobos. Usagre.
Clase de cultivo: Olivar.

Afección: Centro de transformación (4 x 4) metros, en sustitución del apoyo 87 que se desmontará.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION**

25731 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas para el desarrollo y aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982 sobre ayudas a la utilización de semilla certificada.

Ilmo. Sr.: En el Consejo de Ministros celebrado el día 27 de agosto de 1982 se adoptó un acuerdo sobre modalidades de concesión de ayudas en forma de créditos para la adquisición de semilla certificada por los cultivadores de cereales de fecundación autógena, oleaginosas y leguminosas grano, por un importe total de hasta ocho mil millones de pesetas, en la campaña 1982-83, y de hasta seis mil setecientos cincuenta millones, en la campaña 1983-84.

Visto el texto del Acuerdo y según lo dispuesto en el apartado sexto del mismo, por esta Dirección General de la Producción Agraria se establece la siguiente normativa para su desarrollo y aplicación:

Primero.—Podrán acogerse a créditos por un importe equivalente al valor de las semillas adquiridas, los agricultores cultivadores de cereales de fecundación autógena, oleaginosas y leguminosas grano, o sus Cooperativas, que adquieran semilla certificada para su siembra en la campaña 1982-83, y los que en la campaña 1983-84, adquieran semilla certificada de trigo, cebada y avena.

Las semillas certificadas deberán ser de producción nacional, pero el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero podrá, por causas justificadas, autorizar la concesión del crédito a semillas de importación.

Segundo.—Los mencionados créditos se concederán por las entidades financieras que hayan suscrito el convenio con el Banco de Crédito Agrícola a que hace referencia el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982. El plazo de amortización de los créditos será como máximo de nueve meses y, en todo caso, tendrán que ser amortizados por los agricultores antes del día 15 de septiembre de 1983 los correspondientes a la campaña 1982-83, y del 15 de septiembre de 1984, los de la campaña 1983-84. El tipo de interés será del 7 por 100 anual con cargo a los beneficiarios, abonándose el interés diferencial del 7 por 100 con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Organismo autónomo adscrito a la Dirección General de la Producción Agraria, según las consignaciones presupuestarias que figuren en los presupuestos de 1983.

Tercero.—Con objeto de fijar las cantidades máximas de los créditos que puedan corresponder a semillas producidas por cada Entidad, los productores de semillas certificadas de cereales de fecundación autógena, de oleaginosas y de leguminosas grano, remitirán al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vi-

vero en un plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de esta Resolución en lo referente a las especies trigo, cebada, avena, centeno, triticale, altramuz, guisantes, habas y colza, y antes del 31 de diciembre, en lo referente a arroz, girasol, cártamo y soja, relación valorada de las cantidades de semilla por especie, variedad y categoría, que estiman pueden vender acogidas a los beneficios de esta Resolución. Dicha comunicación se hará de acuerdo con el modelo que figura en el anejo I, comprobando el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero si los precios a que se valoran las semillas son los normales del mercado a efectos de detectar cualquier desviación que pueda incidir en lo que se establece en el apartado siguiente.

Análogas comunicaciones se harán para la campaña 1983-84, en plazo que finalizará el 15 de septiembre de 1983.

Cuarto.—El Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, a la vista de las comunicaciones recibidas de los distintos productores de semillas, de los datos de aforo que obren en su poder, así como de los remanentes de semillas de la campaña anterior, aprobará por cada productor, las cantidades máximas a vender a crédito por especies, de tal modo que los intereses diferenciales del 7 por 100 anual no superen los setecientos millones de pesetas aprobados.

Quinto.—Para acceder a los créditos, los compradores deberán suscribir con los productores de semillas un contrato de compraventa de acuerdo con el modelo e instrucciones que figuran en el anejo II de esta Resolución. La cumplimentación del contrato de compraventa visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, será requisito indispensable para acceder al crédito.

Sexto.—Los agricultores cultivadores de las semillas adquiridas solicitarán los correspondientes créditos en las entidades financieras que hayan suscrito convenio con el Banco de Crédito Agrícola, comprometiéndose a su devolución con los intereses correspondientes y en los plazos que se fijen. A la solicitud deberá acompañar el contrato de compraventa visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Para el pago del importe de las semillas a los productores, por las entidades financieras se entregará a los solicitantes un documento que sólo podrá ser hecho efectivo, previo visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por el Productor de semillas que haya suscrito el contrato de compraventa.

Séptimo.—En ningún caso se incluirá en el montante de los créditos que regula la presente Resolución cualquier carga adicional (portes, seguros, etc.) sobre el precio de venta en almacén comunicado al Instituto.

Octavo.—El Banco de Crédito Agrícola, que ha de controlar financieramente la operación, recibirá del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero los fondos necesarios para el pago del interés diferencial del 7 por 100, a cuyo efecto comunicará a dicho Organismo los montantes de los créditos otorgados por las entidades financieras y los plazos de amortización de dichos créditos.

Noveno.—En caso de incumplimiento de las normas establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de referencia y en esta Resolución, así como de las normas de calidad de las semillas que figuran en las disposiciones legales vigentes, por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se incoará el correspondiente expediente, pudiéndose sancionar al Productor de semillas con pérdida de la facultad de acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución y, en su caso, comunicando el correspondiente tanto de culpa a la Autoridad judicial.

Décimo.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEJO I

Entidad

Estimación de las ventas que puede realizar acogiéndose al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982 y de los plazos de amortización de los créditos que puedan concederse.

Especie	Variedad	Categoría	Venta estimada Kg.	Precio unitario Ptas./Kg.	Valor total Ptas.	Plazos estimados para la amortización de los créditos